

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 85-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 333-13, 384-13, 292-13, 318-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/00723, 00724, 00725, 00726 y 00803, del 21 de febrero, las cuatro primeras y 26 de febrero de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, de 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“8. Una porción de terreno y sus mejoras con un área de tres mil doscientos metros cuadrados (3,200.00 mts²), ubicada en la Parcela No.4-porción-A-18-B, del Distrito Catastral No.4, de la provincia San Cristóbal, provista del correspondiente Certificado de Título No.17866, propiedad del señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ**”.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 26, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, de 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“26. Una porción de terreno de tres mil ochenta y ocho metros cuadrados (3,088 mts²), no registrada, ubicada en el paraje Los Ceros, del distrito municipal de Jima Abajo, provincia La Vega, con un área total de (3,088 mts²), con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: sucesión Rosario; Al Este: sucesión Lara; Al Sur: sucesión Lara y al Oeste: Frank Martínez, propiedad de **FEDERACIÓN DE PARCELEROS PADRE CAVERO**”.*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.292-13, de 10 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“5. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos sesenta y nueve punto veinticinco metros cuadrados (2,869.25 mts²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.163 del Distrito Catastral No.2, del municipio de Bonao, provincia Monseñor Noél, provista de la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No.81-504, propiedad del señor **JUAN BAUTISTA RAMIREZ**”.*

Artículo 4. Se modifica el Numeral 23, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“23. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos catorce punto cero cero metros cuadrados (314.00 mts²), ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.21, del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), usufrutuada por la señora **JENNY DEL CARMEN SANTOS SANCHEZ**”.*

Artículo 5. Se modifica el Numeral 81, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

*“81. Una porción de terreno de cinco mil cien metros cuadrados (5,100.00 mts²), ubicada dentro de la Designación Catastral No.209559701208, ubicado en el municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.0500018677, expedido a favor de la razón social, **COMERCIAL SHIBELI, S.R.L.**”.*

Artículo 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6), días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 86-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-14